



TC se pronuncia sobre la ley que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por las FF.AA.

Asimismo, declara inconstitucionales diversos artículos del Código Penal Militar Policial

El Tribunal Constitucional (TC) expidió sentencia en el proceso de inconstitucionalidad (expediente 00022-2011-PI/TC) promovido en contra de diversos artículos del Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo 1094), y de la Ley que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas (FF.AA.) en el territorio nacional (Decreto Legislativo 1095).

Respecto de la participación de las FF.AA. en supuestos distintos a los estados de excepción, el TC ratificó la validez constitucional del Decreto Legislativo 1095 que autorizó la intervención de éstas, además de los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, en "los demás casos constitucionalmente justificados", con la condición de que se entienda por dichos "casos" a situaciones que pongan en peligro la vida, integridad, salud o seguridad de toda o parte de la población. El TC precisó también que la participación de las FF.AA. solo podía extenderse por un plazo de 60 días, lo cual obedeció al silencio del decreto en este extremo.

Con relación a la definición de "grupo hostil" del Decreto Legislativo 1095, el TC determinó que es inconstitucional, en tanto engloba a aquel colectivo que,

además de estar mínimamente organizado y participar en las hostilidades, es capaz de enfrentar al Estado de manera prolongada a través de la utilización de armas punzocortantes o contundentes en cantidad. Ello por cuanto no cabe aplicar dicha definición, derivada del Derecho Internacional Humanitario, a un grupo que participa en disturbios internos y que no se encuentra



Validan uso de videoconferencia en un proceso penal



El Tribunal Constitucional (TC) ha validado el uso de la videoconferencia en un proceso penal que fue impugnado mediante el hábeas corpus al que se refiere el expediente 02738-2014-PHC/TC, promovido en beneficio de un interno de un centro penitenciario ubicado en Nazca, quien consideraba que al no encontrarse físicamente presente en la audiencia de apelación de sentencia, la misma que se llevó a cabo a

través de una videoconferencia, se afectaba su derecho al debido proceso.

A criterio del supremo intérprete de la Constitución, el sistema de videoconferencia no impide que el procesado y el juzgador puedan comunicarse oralmente. Por el contrario, su uso posibilita la interacción y el diálogo entre las partes. El TC también precisó que la utilización de la videoconferencia, en la medida que permita

el acceso al contenido de las audiencias, no afecta la publicidad.

Otro de los aspectos resaltados en la reciente decisión del TC radica en que las nuevas tecnologías permiten que las partes se puedan comunicar en tiempo real, por lo que su empleo no vulnera el principio de contradicción.

Finalmente, el TC recordó que el Código Procesal Penal admite el uso de

videoconferencia en casos en que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga. Estas restricciones son constitucionales, siempre que la utilización del citado mecanismo no afecte directamente la actuación de medios probatorios relacionados con la declaración de inocencia o culpabilidad del imputado.



Boletín Bimestral del Tribunal Constitucional

Edición Julio - Agosto 2015 / Año 7 N° 66

Director
Óscar Urviola Hani

Redacción
Oficina de Imagen Institucional

Consejo Editorial
Felipe Paredes San Román
Óscar Díaz Muñoz

Diagramación
Socorro Gamboa García

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N° 2009-05639

Tiraje: 10,000 ejemplares
Impreso en SEGRAF

CONTENIDO

Editorial: Palabras del Dr. Óscar Urviola Hani

2

Establecen precedente para definir cuándo
es pertinente acudir a la vía ordinaria
para la tutela de derechos

3

Magistrados del TC participaron en los actos
conmemorativos por el aniversario patrio

4

Presidente del TC Óscar Urviola visitó al
presidente del Congreso Luis Iberico

5

Entrevista al doctor Fernando Castañeda,
adjunto para los Asuntos Constitucionales
de la Defensoría del Pueblo

6

Magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera
ofreció conferencia académica a oficiales
de la Fuerza Aérea del Perú

7

Municipalidad de Arequipa distingue
a Magistrados del TC

8

Editorial

El deber de ingratitud*



Óscar Urviola Hani
Presidente del
Tribunal Constitucional.

En mi concepto, uno de los deberes que debe afrontar un Magistrado del Tribunal Constitucional es el deber de ingratitud. A continuación reseño algunas ideas sobre el mismo.

El deber de ingratitud aparentemente encierra una contradicción en sus propios términos, pues mientras la idea de deber alude a una dimensión positiva, la idea de ingratitud implica, por el contrario, una connotación negativa.

Es lo que en retórica se conoce como un oxímoron, lo que según la Real Academia de la Lengua Española es la “combinación en una misma estructura sintáctica de dos palabras o expresiones de significado opuesto, que originan un nuevo sentido”.

En un juez constitucional, el deber de ingratitud constituye un deber a observar respecto de quienes lo eligieron como tal. El concepto fue formulado por Robert Badinter, cuando fue elegido en 1986 por el presidente Francois Mitterrand como presidente del Consejo Constitucional francés. Efectivamente, durante su período de nueve años como magistrado en el Consejo Constitucional, Badinter ejerció con entereza ese deber de ingratitud. Él tenía lazos previos con Mitterrand muy sólidos, pues no sólo le había acompañado en sus campañas presidenciales, sino que también había sido su ministro de Justicia entre 1981 y 1986; y fue además un ministro muy destacado, pues impulsó una de las reformas más importantes de ese primer gobierno de Mitterrand, que fue la abolición de la pena de muerte. Pero esos vínculos estrechos de antaño no impidieron a Badinter mantener, como juez constitucional, una clara independencia frente a Mitterrand.

Debemos apuntar incansablemente hacia la consolidación de un juez constitucional que ostente esa virtud democrática, y la refrende día a día con la emisión de sus pronunciamientos jurisdiccionales. Quiero decir con esto que, una vez elegido, el juez constitucional no se debe más que a la Constitución y al derecho.

Ni obligación ni deuda asume él respecto de quienes lo eligieron o lo promovieron. Y los parlamentarios así como los líderes políticos deben saber que la elección de un juez constitucional no les da derecho a pretender influir en su conducta o en la valoración de las controversias. El deber de ingratitud es, en cierto modo también, un factor que asegura la independencia y la imparcialidad del juez constitucional.

En suma, como puede apreciarse, el deber de ingratitud es uno de los deberes que nos impone la naturaleza de este cargo, pero al mismo tiempo es una tarea gratificante, porque no hay acto más noble que el de impartir justicia constitucional, lo que en el fondo no es otra cosa que contribuir desde nuestra posición de jueces constitucionales a la paz social y a la convivencia democrática, en tolerancia y en pluralismo.

* Extraído del discurso pronunciado con motivo de la juramentación de los nuevos magistrados (3 de junio de 2014)

En el caso de una persona adulta mayor de 99 años

Establecen la obligación judicial de actuar con la mayor celeridad en casos de personas adultas mayores

Asimismo, precisa que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable

El Tribunal Constitucional (TC) estableció como doctrina jurisprudencial vinculante la obligación de todos los órganos jurisdiccionales de otorgar, bajo responsabilidad, mayor celeridad a los procesos que involucren derechos de los adultos mayores, “cuanto mayor sea la edad de dichas personas”. Asimismo, también dispuso que el interés legal en materia previsional no sea capitalizable.

Esta doctrina jurisprudencial fue establecida en la sentencia recaída en el Expediente N.º 02214-2014-PA/TC que, en ejecución de una sentencia de amparo favorable al demandante, resolvió el recurso de agravio constitucional promovido por don Inocente Puluche Cárdenas.

En este caso, el TC verificó que el demandante es una persona de 99 años de edad y que, desde la presentación de su demanda de amparo hasta la actualidad, han transcurrido doce años en total, y de ellos diez años, en la etapa de ejecución de una sentencia estimatoria.

Por ello, el TC establece que en los casos de las personas adultas mayores, la Constitución exige, conforme a sus artículos 1º y 4º, que el Estado asuma como uno de sus fines supremos la defensa, respeto y trato especial de los derechos fundamentales de dichas personas, lo que en el ámbito judicial implica que los jueces, bajo responsabilidad, resguarden los derechos de las personas adultas mayores mediante una “efectiva” tutela jurisdiccional en los procesos judiciales en materia previsional.

En el caso bajo comentario, el TC ordenó al respectivo juez de ejecución que resuelva y se asegure de que el demandante cobre efectivamente el monto que le corresponda por todos sus adeudos en materia previsional, incluidos los respectivos intereses, en un plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

Finalmente, el TC consideró que si, anteriormente, en un precedente vinculante, el Tribunal Constitucional había determinado que los intereses legales en deudas de naturaleza previsional debían ser pagados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1246º del Código Civil, también resulta razonable asumir la limitación contenida en el artículo 1249º del mismo código, en el sentido de que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable.



EN SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA PRIMERA

Precisan alcances del derecho a la negociación colectiva de los sindicatos minoritarios



En la sentencia recaída en el Expediente 03655-2011-PA/TC, la Sala Primera del Tribunal Constitucional (integrada, para esta causa, por los magistrados Miranda Canales, Sardón de Taboada y Ledesma Narváez) ha precisado los alcances del derecho a la negociación colectiva de los sindicatos minoritarios,

estableciendo que su participación debe realizarse en coordinación con el sindicato mayoritario y no en forma individual o al margen de ellos.

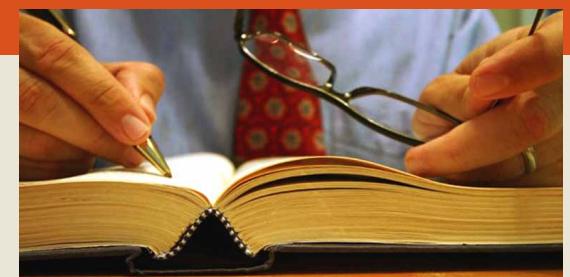
La referida sentencia se expidió en un proceso de amparo promovido por el Sindicato de Empleados de la Administradora Clínica Ricardo Palma S.A. en contra del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, en el cual el Sindicato solicitaba que se ordenase al Ministerio tramitar su pliego de reclamos para el período 2008-2009 con su empleadora, pliego que había sido rechazado por no contar con la mayoría de los trabajadores de la empresa.

El colegiado señaló que el artículo 28º de la Constitución Política ha consagrado el régimen de pluralidad sindical,

es decir, que se permite la coexistencia de varios sindicatos en una misma empresa; y que el artículo 9º del Decreto Supremo 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ha establecido el “sistema de mayor representación”, según el cual se otorga la representación de la totalidad de los trabajadores al sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores dentro de su ámbito.

Precisó, finalmente, que dentro del ámbito en el que representan sus intereses, los sindicatos minoritarios deben canalizar sus pliegos a través del sindicato mayoritario e incluso, si fuera el caso, deben integrarse en forma activa en la negociación que lleve a cabo el mayoritario.

Establecen precedente para definir cuándo es pertinente acudir a la vía ordinaria para la tutela de derechos



El Tribunal Constitucional (TC), a propósito del caso “Elgo Ríos Núñez” (Exp. 02383-2013-PA/TC), ha establecido con calidad de precedente los criterios que deben seguirse para definir cuándo una vía judicial ordinaria puede otorgar igual o mejor protección de derechos fundamentales que los procesos constitucionales. Dicho con otras palabras, se aportan criterios para que los jueces definan, mediante un análisis de cuatro pasos (estructura idónea, tutela idónea, urgencia por irreparabilidad, y urgencia por magnitud del bien o daño involucrado), cuándo es pertinente acudir a la vía constitucional y cuándo corresponde ir a la vía ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional.

Estos nuevos criterios, no solamente aplicables al ámbito laboral, permitirán que el TC atienda casos que, no incurriendo en otras causales de improcedencia, y bajo las reglas anteriores, habrían sido excluidos del conocimiento de la judicatura constitucional, por no encontrarse dentro de los temas que el TC *a priori* consideraba que no correspondían ser conocidos a través de los procesos constitucionales. Por el contrario, casos que antes eran vistos en amparo, pero que en realidad tendrían mejor tutela en otros espacios, podrán ser conocidos en aquellas vías que otorguen una tutela idónea y no pongan en riesgo la adecuada protección de los derechos involucrados.

Debe aclararse además que, frente a lo dispuesto en el precedente “Baylón”, el cual contenía reglas para identificar la vía igualmente satisfactoria frente a procesos de amparo laboral, el TC ha estimado que, dado el cambio de contexto normativo con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, dicho precedente debe ser compaginado con lo dispuesto en “Elgo Ríos”.

Con este nuevo precedente el TC reafirma su compromiso con una mejor tutela de los derechos, y pretende otorgar mayor predictibilidad a los procesos constitucionales, dotando a los jueces de una herramienta clara y flexible, que permita dilucidar adecuadamente qué proceso judicial permitirá una mejor tutela de los derechos de los ciudadanos.

Magistrados del TC participaron en los actos conmemorativos por el aniversario patrio

LOS magistrados del Tribunal Constitucional (TC) participaron en las actividades oficiales que se programaron en el marco del 194º aniversario patrio.

El 28 de julio, los integrantes del máximo órgano de justicia constitucional, presidido por su titular Óscar Urviola Hani, asistieron a la Misa y Te Deum que ofreció el cardenal Juan Luis Cipriani en la Catedral de Lima.

Seguidamente, los magistrados del TC asistieron al Congreso de la República para escuchar el Mensaje a la Nación que dio el presidente de la República Ollanta Humala Tasso; por la tarde, se hicieron presentes en el acto de saludo al jefe de Estado que se realizó en Palacio de Gobierno.

Acompañaron al titular del TC Óscar Urviola, los magistrados Manuel Miranda Canales (vicepresidente), Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.

En tanto, el 29 de julio, el presidente y el vicepresidente del TC asistieron a la Gran Parada y Desfile Cívico Militar realizados en la avenida Brasil.



Magistrados asistieron a ceremonia por el Día del Juez en Palacio de Justicia



El Presidente del Tribunal Constitucional, Óscar Urviola Hani, junto a los magistrados Manuel Miranda Canales y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, participaron en la ceremonia central por el Día del Juez que organizó la Corte Suprema de Justicia de la República en la sede del Palacio de Justicia, el pasado 4 de agosto.

La ceremonia se inició con las palabras del presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Víctor Ticona Postigo. Luego, el discurso de orden estuvo a cargo del juez supremo titular, Jorge Luis Salas Arenas, en homenaje al ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Alfredo Cornejo Chávez.

Entre las autoridades que asistieron destacan el Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, el Presidente del Congreso, Luis Iberico Nuñez; los ministros de Justicia y Trabajo, Gustavo Adrianzén Olaya y Daniel Mauate Romero, respectivamente; el Defensor del Pueblo (e), Eduardo Vega Luna; el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Francisco Távara Córdova; el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Pablo Talavera Elguera, así como también congresistas, jueces y otras personalidades.

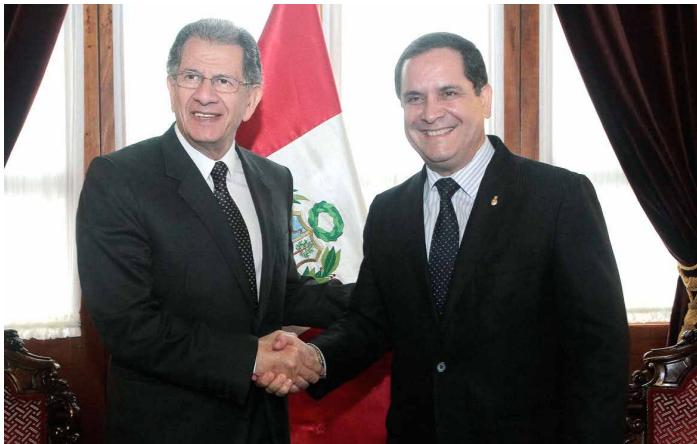
Presidente del TC Óscar Urviola visitó al Presidente del Congreso Luis Iberico

El Presidente del Tribunal Constitucional (TC) Óscar Urviola Hani realizó una visita protocolar al Presidente del Congreso de la República Luis Iberico Núñez, a fin de desearle éxitos en su gestión para el período legislativo 2015-2016.

“En nombre del colegiado que presido, le expresó nuestra satisfacción por su reciente elección y le deseamos los mayores éxitos en esta nueva legislatura que se inicia”, dijo Urviola Hani.

En la reunión, que se llevó a cabo en el despacho de la Presidencia del Congreso el 17 de agosto, el titular del máximo órgano de control constitucional se refirió también a algunos temas que podrían ser incluidos en la agenda legislativa.

“Es el caso de las reformas constitucionales propuestas, como extender el



período del mandato de los magistrados del TC, la posibilidad de la renovación por tercios de sus integrantes, y otras no vinculadas directamente con la entidad, como la bicameralidad”, comentó Óscar Urviola tras salir de la cita.

A su turno, Luis Iberico agradeció la visita del alto magistrado y precisó que “está en manos del Pleno del Parlamento, por requerirse de votación calificada, la decisión de concretar esos cambios en nuestra Carta Magna”.



Embajador de Paraguay Julio Duarte visitó el TC

El presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani, recibió la visita protocolar del Embajador de Paraguay en el Perú, Julio Duarte Van Humbeck, con el propósito de estrechar lazos de amistad e intercambiar informaciones de carácter

histórico y cultural que aproximan a ambos países.

Durante la reunión, realizada el 28 de agosto, el presidente del TC hizo entrega de material bibliográfico y normativo del TC al distinguido visitante, el mismo que agradeció la cordial acogida.



AGENDA CONSTITUCIONAL COMPARADA

ESPAÑA

Reconocen el derecho a la objeción de conciencia de farmacéutico que fue sancionado por no disponer de la “píldora del día después”

El Pleno del Tribunal Constitucional ha otorgado el amparo a un farmacéutico de Sevilla que fue sancionado por la Junta de Andalucía por no disponer de la llamada “píldora del día después”. El Tribunal considera que, en este caso concreto, la sanción impuesta al demandante vulneró su derecho a la objeción de conciencia como manifestación de la libertad ideológica y religiosa, que la Constitución reconoce en su art. 16.1. Por el contrario, el Pleno rechaza otorgar el amparo en relación con la negativa del demandante a despachar preservativos, pues en ese supuesto no existe “ningún conflicto de conciencia con relevancia constitucional”. (www.tribunalconstitucional.es)



EL SALVADOR

Declaran a pandillas como “grupos terroristas”

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de El Salvador declaró a las pandillas y sus colaboradores como “grupos terroristas” que están al margen de la ley. “La sala concluye que son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la pandilla (Barrio) 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado”, informó el Poder Judicial en un comunicado. La CSJ, establece que son “terroristas” las pandillas porque actúan “atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella”. (www.jornada.unam.mx)



COLOMBIA

Padres podrán revisar redes sociales de sus hijos

La Corte Suprema avaló que los padres revisen las comunicaciones de sus hijos en redes sociales al entender que, ya que tienen la patria potestad de los mismos, “resulta un verdadero contrasentido” considerar que esta práctica vulnera el derecho a la intimidad de los menores. Según fragmentos de la sentencia “los padres en ejercicio de la patria potestad, constitucional y legalmente se encuentran autorizados para asistir, orientar y controlar las comunicaciones de sus hijos menores de edad”. El alto tribunal se pronunció sobre esta cuestión a raíz del caso de un joven de 18 años acusado de abusar sexualmente de una menor de 12 años, con quien mantenía una relación e incluso compartía vivienda después de que ella se hubiese marchado de la casa familiar. Así, ahora los progenitores pueden acceder a las cuentas de Facebook, Twitter, Instagram o el correo electrónico sin que se considere que por ello están vulnerando la intimidad de sus hijos. (www.noticiascaracol.com)



En entrevista concedida al programa **Tus Derechos**, **FERNANDO CASTAÑEDA**, adjunto para los Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, conversó sobre el derecho a la libertad de tránsito con motivo de la expedición de una sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 05925-2013-HC/TC) referida a este tema.



“Una reja debe estar instalada para cumplir una finalidad: la prevención y el control de la seguridad pública”

► La Defensoría del Pueblo debe haber recibido más de una queja referida al tema del derecho a la libertad de tránsito, sobre todo porque, por ejemplo, en algunos casos solo algunos vecinos tienen la llave de las rejas que colocan en la vía pública.

Desde la Defensoría del Pueblo tenemos una línea de trabajo en materia de seguridad pública y en materia de seguridad ciudadana, y hemos advertido en relación a este tema varios elementos. Hay vecinos que se han quejado en relación a la instalación de rejas, pero hay que considerar lo siguiente: en la encuesta “Lima cómo vamos” realizada entre agosto y octubre del 2014, se establece, por ejemplo, que mayoritariamente los encuestados en ese universo están a favor de que no existan rejas en la ciudad de Lima. Solamente 4 de cada 10 encuestados manifestaron que son necesarias las rejas y 6 de cada 10 manifestaron que todos tenemos derecho a transitar por nuestros parques, jardines y calles. Esta es información de una encuesta, obviamente es una foto, no podemos generalizar, pero sí es un dato importante a nivel de percepción.

A nivel de lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha resuelto, es decir ciudadanos que se han quejado por la instalación de una reja ¿qué hemos advertido? Hemos revisado 50 sentencias del TC en donde se han pronunciado directamente sobre este tema, la instalación de rejas, entre los años 2012 y 2014. Hemos encontrado que el 50 % de estas sentencias han sido declaradas fundadas, 40 % han sido declaradas infundadas y hay un porcentaje menor, del 15 % o el 18 %, que tiene que ver con improcedencias, con el incumplimiento de requisitos procesales. Vayamos al fondo ¿cuáles son los criterios que el TC toma en cuenta al momento de analizar estos casos? Primero, el Tribunal dice que tiene que haber una autorización del órgano competente para la instalación de la reja: la municipalidad. Todas las municipalidades tienen, por lo general, ordenanzas que establecen cuáles son los requisitos. Segundo, tiene que haber una limitación razonable a la libertad de tránsito, es decir no puede haber limitaciones absolutas. En un vecindario, en una urbanización, no se puede decidir poner una reja que esté cerrada las 24 horas.



► Sin embargo existen estos casos.

Sin embargo los hay. Tercer elemento, la reja debe estar instalada para cumplir una finalidad: la prevención y el control de la seguridad pública. Por ejemplo ¿cómo este requisito no se cumpliría, según el TC? Si yo instalo una reja porque no me gusta que transiten los carros por acá, porque yo quiero tranquilidad en mi vecindario entonces nos ponemos de acuerdo en que queremos estar tranquilos en el vecindario y pese a que no hay un problema de inseguridad, coloco una reja. El Tribunal ha dicho que eso es ilegítimo porque no tiene que ver con el control o la prevención de la inseguridad.

Son tres elementos: autorización y supervisión municipal, tiene que ser razonable la restricción, no pueden haber excesos, tiene que haber una caseta, un vigilante, algún sistema de forma tal que la persona pueda ingresar, y ese sistema tampoco se puede exceder. Y el tercer elemento, que la instalación de la reja esté conectada o dirigida directamente al control de la seguridad. Esos son los tres elementos que el TC aplica en estas sentencias y los ha aplicado en aquellos casos que declaró fundadas las demandas, en 50 % de los casos. En los otros casos que ha declarado infundadas las demandas, es decir que no le ha dado la razón porque ha dicho si la reja tiene autorización está siendo supervisada, no hay una restricción absoluta y efectivamente hay un pro-

blema de inseguridad en la zona y está relacionada con la protección de ese bien jurídico. Entonces no hay motivo para darle la razón a la persona que plantea en este caso el hábeas corpus.

► Y este es uno de los casos que llega al TC porque hay tantos que se quedan ahí, en las calles, en el que se abusa de este tema y para ganar, a lo mejor, patio, cercas la vereda por seguridad y el peatón tiene que rodear la vereda, ir por la pista.

El tema que mencionas es clave. Lo que te acabo de mencionar es la respuesta del TC frente a la instalación de rejas por parte o a solicitud de los particulares, pero el otro gran tema es qué pasa cuando instituciones públicas u organizaciones en general instalan rejas ganando campo o invadiendo la vía pública. Sobre ese tema también se ha pronunciado el TC. Hay varias sentencias en donde básicamente el criterio que ha establecido es que, por ejemplo, para restringir la libertad de tránsito una institución, una organización en ejercicio de sus competencias lo podría hacer, como la policía de tránsito, obviamente si están haciendo una “batida” y estoy manejando un vehículo me van a restringir el pase porque está cumpliendo con su función de manera transitoria, provisional. La otra razón por la cual el Tribunal ha entrado a pronunciarse cuando de por medio están las instituciones públicas es cuando el Tribunal advierte que hay un interés general, que nos conviene a todos como sociedad, que por lo tanto es razonable que transitoriamente se restrinja la libertad de circulación de quienes puedan verse afectados; por ejemplo, una obra vial, obviamente si yo siempre acostumbro irme por determinado lugar pero van a hacer un puente que nos va a permitir a todos circular de manera más segura, más rápida, voy a tener que irme por otro lado y me van a restringir esa vía, entonces nadie podría decir que me están violando irracionalmente mi libertad de tránsito.

► El detalle es que hay instituciones como bancos que han cercado incluso la vereda por seguridad para que no le roben a la gente que va a retirar su dinero y las demás personas que tienen que transitar lo tienen que hacer por la avenida, porque no tienen otra alternativa.

Eso queda a criterio de lo que te mencionaba, de que tiene que haber una finalidad. Las municipalidades tienen un rol directo, las municipalidades tienen que fiscalizar, supervisar la instalación de las rejas que existan y que se cumplan estos parámetros dados por el TC. El Tribunal no lo va a hacer porque no tiene esa competencia, el Tribunal no va a ir a fiscalizar al vecindario. Lo que él va a hacer es darle o no la razón a alguien, va a establecer criterios y son las municipalidades las que tienen que hacerlo y acudir a la Defensoría del Pueblo, llamar al 0 800 15 170 para efectos de que nosotros podamos velar para que efectivamente la municipalidad cumpla con su labor de fiscalización, en el cumplimiento de los requisitos establecidos por el TC.

Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú reciben conferencia académica



El magistrado del Tribunal Constitucional (TC), Eloy Espinosa-Saldaña Barrera ofreció la conferencia académica denominada “Los antecedentes, situación actual, problemática y proyectos del Tribunal Constitucional”. La actividad, que se realizó en la Sala de Audiencias del Tribunal Constitucional, tuvo como objetivo orientar a los oficiales del Programa de Alto Mando de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la FAP, sobre el funcionamiento del máximo órgano de control constitucional del país.

En su exposición, el magistrado Espinosa-Saldaña hizo un análisis y balance de las causas que conoce el TC y de las competencias que ejerce, así como también detalló el mecanismo de funcionamiento existente en el Pleno y Salas de la institución.

Durante el desarrollo de la conferencia, realizada el 8 de julio, el magistrado absolvió las preguntas de los asistentes, y, al finalizar la exposición, recibió, en agradecimiento, una distinción y un diploma por parte de los oficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

Alumnos de la Universidad Diego Portales de Chile visitan el TC

Un grupo de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales de Chile visitó la sede del Tribunal Constitucional, el 21 de julio.

Los estudiantes chilenos formaron parte de un intercambio estudiantil y su presencia en nuestro país tuvo como objetivo obtener un conocimiento global del sistema legal peruano, a través del análisis de sus principales instituciones jurídicas y políticas.

Durante su visita, los alumnos fueron recibidos por la magistrada del TC Marianella Ledesma Narváez.



CEC realizó Primer Foro de Debate Académico

El 21 de julio, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) realizó el primer foro de debate académico sobre “La reposición en el régimen laboral privado”.

La actividad académica fue inaugurada por el magistrado Carlos Ramos Núñez, director general del CEC, y tuvo como expositores a los doctores Javier Neves Mujica y Jorge Toyama Miyagusuku.

Participaron en el foro de debate académico abogados, estudiantes de Derecho y público en general.

TC dejó al voto 19 procesos constitucionales luego de sesionar en audiencias públicas en Arequipa

El pleno del Tribunal Constitucional (TC), sesionó los días 17 de julio y 13 de agosto en su sede institucional de Arequipa y dejó al voto diecinueve procesos constitucionales, entre ellos demandas de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus y hábeas data.

En la sesión del 17 de julio, la audiencia pública se inició con la vista de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao en contra de la Ley que regula los servicios de Tercerización Laboral (Ley N° 29245) y su respectivo reglamento.

También quedó al voto una sexta demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ley Universitaria, promovida por seis mil cuatrocientos cincuenta y tres ciudadanos, representados por el profesor universitario Julio Ernesto Lazo Tovar.

En tanto, el 13 de agosto, el pleno del TC, dejó al voto ocho procesos constitucionales, entre ellos tres demandas de inconstitucionalidad.

La audiencia pública se inició con la vista de la acción de inconstitucionalidad en contra del Gobierno Regional de Arequipa por la Ordenanza N° 037 y las correspondientes modificatorias, referidas al proceso de contratación en plazas docentes en educación básica.

Seguidamente, el pleno del TC analizó una segunda acción de inconstitucionalidad, presentada por el Colegio de Abogados de Puno, en contra del artículo 42º inciso 3 de la Ley de Carrera Judicial (Ley N°. 29277), referida a la incompatibilidad por razón de parentesco.

Durante el desarrollo de la audiencia, el colegiado también vio la demanda de inconstitucionalidad, promovida por cinco mil doscientos veintinueve ciudadanos, en contra de la Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (Ley N°. 29620).

Entre los otros procesos constitucionales que también quedaron al voto, se encuentran tres (3) procesos de amparo, un (1) hábeas corpus y un (1) hábeas data.



Durante el desarrollo de la audiencia, los abogados de las partes demandantes y demandadas sustentaron sus respectivos informes orales, en la sede institucional del TC en la ciudad de Arequipa ubicado en la calle Misti N° 102 en Yanahuara.



Municipalidad de Arequipa distingue a Magistrados del TC

El viernes 14 de agosto, la Municipalidad Provincial de Arequipa, con ocasión del 475º aniversario de la fundación española de la Ciudad Blanca, distinguió al Presidente del Tribunal Constitucional (TC) Óscar Urviola Hani con la medalla de oro y un diploma por los servicios distinguidos a la ciudad; y condecoró como hijos predilectos de Arequipa a los magistrados del TC Carlos Ramos Núñez y José Luis Sardón de Taboada, en

sesión solemne que tuvo lugar en el Teatro del Palacio Metropolitano de Bellas Artes "Mario Vargas Llosa".

Los magistrados en mención participaron, adicionalmente, en actos celebratorios del aniversario, como el izamiento del Pabellón Nacional y de la Bandera de Arequipa realizado en la Plaza de Armas de dicha ciudad.

Luego, se dirigieron a la Basílica Catedral para participar en la Misa y Té Deum que ofició el

Arzobispo de Arequipa, monseñor Javier del Río Alba.

A los actos protocolares, e inclusive a la Parada Militar, acudieron, además de los referidos magistrados del TC, el Presidente del Poder Judicial Víctor Ticona Postigo, la Gobernadora Regional de Arequipa Yamila Osorio, parlamentarios arequipeños, autoridades políticas, militares, diplomáticas y judiciales, entre otras distinguidas personalidades.

Síguenos en Facebook y en Twitter

El **Tribunal Constitucional** ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social

Buscanos en FACEBOOK como **Tribunal Constitucional** y en el TWITTER como @ **TC_PERU**.

También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.



AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los abogados y público en general que por acuerdo de Pleno, tal como se informó en la nota de prensa del 9 de junio de 2014, a partir del 1º de julio de 2014 la solicitud de informe oral se presentará por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal web del Tribunal Constitucional, conforme al artículo 31º de su Reglamento Normativo.

De esta manera, queda sin efecto la posibilidad de solicitar el uso de la palabra hasta 15 minutos antes de que se realice la audiencia pública.

Las partes que no soliciten informe oral en el mencionado plazo, podrán presentar sus alegatos por escrito.

Secretaría Relatoria